



Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00213-00
Demandante	Álvaro Ortiz Cala
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Ordena oficiar y corre traslado

1. ANTECEDENTES

La parte demandante, presenta memorial en el que informa que revisada la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio, aparece la información sobre la Fiscalía en la que actualmente se encuentra la investigación N° 730016000432201200755 y se registran todos los datos para elaborar y dirigir el oficio solicitando la remisión del expediente.

El apoderado de la parte actora, presenta un memorial, en respuesta a la providencia anterior del despacho, en el que manifiesta, que su real intención plasmada en sus escritos anteriores, es que el dictamen ya ordenado, se sustituya por la práctica del cotejo de los documentos, en la forma como lo autoriza el artículo 273 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo plasmado en precedencia, en primera medida resulta procedente, informarle al demandante - Álvaro Ortiz Cala, que no es factible que presente memoriales en este asunto, de manera directa, dado que debe actuar por conducto de su apoderado judicial tal como lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso¹.

Pese a lo anterior, dado que la información suministrada por el demandante, respecto del lugar donde se encuentra la investigación N° 730016000432201200755, varia el cumplimiento de la orden emitida en auto anterior, el despacho la tendrá en cuenta, eso sí, haciéndole la salvedad al demandante, que no puede presentar memoriales directamente, en lo sucesivo.

En tal sentido se ordenará que por secretaría se libre oficio dirigido a la Fiscalía 14 Seccional Unidad Fe Pública y otros de Ibagué para que con destino a este proceso remita copia de la investigación adelantada bajo la radicación N°730016000432201200755.

De otro lado, se correrá traslado a la parte demandada para que se pronuncie sobre la solicitud de la parte demandante, respecto al cambio de la prueba grafológica o dactiloscópica ya decretada, por la de cotejo de los documentos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Fiscalía 14 Seccional Unidad Fe Pública y otros de Ibagué para que con destino a este proceso remita copia de la investigación adelantada bajo la radicación N°730016000432201200755.

¹Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



ESTADO DEL BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-

BOGOTÁ D.C.

El trámite del oficio, así como el costo que demande la práctica de la prueba, estará a cargo de la parte demandante, se les fija el término de cinco (5) días para retirar y tramitar el oficio una vez sea elaborado por secretaría.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, del memorial signado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 479 a 480, para que se pronuncie sobre la solicitud de dicha parte, respecto al cambio de la prueba grafológica o dactiloscópica ya decretada, por la de cotejo de los documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 44 del SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES-ROJAS
Secretario